

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0087-1PO1-21

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

|                                                                           |                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Equidad y Género.                                                                                                                            |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Laura Imelda Pérez Segura.                                                                                                              |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MORENA.                                                                                                                                      |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 05 de octubre de 2021.                                                                                                                       |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 09 de septiembre de 2021.                                                                                                                    |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Reforma Política-Electoral, con opinión de Igualdad de Género.                                                                               |

### **II.- SINOPSIS**

Establecer el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para gubernaturas de las entidades federativas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, y en la materia de la Ley General de Partidos Políticos se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>1.</b> Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>2. a 4. ...</b></p> <p><b>Artículo 207.</b></p> | <p><b>Decreto</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 26; y <b>se reforman</b> el numeral 1 del artículo 207, el numeral 3 del artículo 232 y el numeral 1 del artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>En las entidades federativas deberá garantizarse que, en el registro de las candidaturas a los puestos de elección popular de los poderes Legislativo y Ejecutivo, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emitan los organismos públicos locales.</b></p> <p><b>2. a 4. ...</b></p> <p><b>Artículo 207.</b></p> |

**1.** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración *de los Ayuntamientos y Alcaldías* existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

#### **Artículo 232.**

**1. y 2. ...**

**3.** Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

**4. y 5. ...**

#### **Artículo 233.**

**1.** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la república y las alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración **del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, así como ayuntamientos y alcaldías** existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

#### **Artículo 232.**

**1. y 2. ...**

**3.** Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las entidades federativas, las planillas de ayuntamientos y de las alcaldías, así como las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas, con base en los lineamientos que al efecto se emitan.

**4. y 5. ...**

#### **Artículo 233.**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

### Artículo 3.

#### 1. a 3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

#### 5. ...

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, **así como en las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas** y las planillas a ayuntamientos y alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

**Segundo.** Se **reforman** el primer párrafo del numeral 4 del artículo 3 y el inciso r) del numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

### Artículo 3. ...

#### 1. a 3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, **así como en las correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas** y en la integración de los ayuntamientos y de las alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

#### 5. ...

|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 25.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>a) a q) ...</b></p> <p><b>r)</b> Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.</p> <p><b>s) a y) ...</b></p> | <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p><b>1.</b> Son obligaciones de los partidos políticos</p> <p><b>a) a q) ...</b></p> <p><b>r)</b> Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, <b>así como en las candidaturas para la integración de ayuntamientos y alcaldías, y a gubernaturas de las entidades federativas;</b></p> <p><b>s) a y) ...</b></p> |
|                                                                                                                                                                                                                  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación del Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los gobiernos de las entidades federativas tendrán un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar su legislación local a éste.</p>   |

Jacquelin Camacho Gómez.